

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 932/ Rad. 001-2019-00952-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P., se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 DE MARZO DE 2022**

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso por secretaría pasa al despacho para corregir el auto No. 302 del 15 de febrero de 2021, Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 1212
Rad. 003-2009-00284-00

Visto el informe que antecede, la secretaría pasa al despacho el proceso de la referencia para corregir el auto No. 302 del 15 de febrero de 2021 por haber terminado el proceso fundado en PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y este se dio de acuerdo a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante por el DESISTIMIENTO DE LA SENTENCIA; el despacho conforme a lo manifestado en el artículo No. 286 del C.G.P. "Corrección De Errores Aritméticos Y Otros" procederá a modificar el numeral tercero de la parte resolutive del auto en mención corrigiendo el fundamento de la terminación del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

CORREGIR el numeral tercero auto No. 302 del 15 de febrero de 2021, que declara terminado el proceso, respecto del demandante GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído, en consecuencia, quedara así:

TERCERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR, por desistimiento de los efectos de la sentencia, respecto del demandante GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de marzo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvese proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 1220
Rad. 003-2019-00341-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CONCEPTO	PERIODO	AÑO	VALOR
CANON	JULIO	2018	\$ 380.000,00
CANON	AGOSTO	2018	\$ 380.000,00
CANON	SEPTIEMBRE	2018	\$ 380.000,00
CANON	OCTUBRE	2018	\$ 380.000,00
CANON	NOVIEMBRE	2018	\$ 380.000,00
CLÁUSULA PENAL			\$ 200.000,00
TOTAL			\$ 2.100.000,00

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de marzo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvese proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 1200
Rad. 003-2020-00107-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que, dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de marzo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se encuentra solicitud del Juzgado Tercero Civil del Circuito, Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio. No. 1218

Rad. 006-2013-00498-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado Tercero Civil Del Circuito De Cali, solicitando expedir oficio actualizado del levantamiento de medida cautelar, revisado se encuentra que por secretaría se libró oficio CyN010/0046/2022, del 20 de enero de 2022, dirigido a La Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Cali solicitando "(...) déjese sin efectos el embargo previo que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-379468 de propiedad del demandado(...)" el cual tiene constancia de envío el día 21 de enero de 2022.

Considerando lo anterior, el despacho procederá a poner en conocimiento del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali, oficio dirigido a La Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Cali, solicitando el levantamiento de la respectiva medida, la cual tiene constancia de envío.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARÍA PONER EN CONOCIMIENTO del Juzgado Tercero Civil Del Circuito De Cali, el oficio CyN010/0046/2022 del 20 de enero de 2022 y constancia de envío del día 21 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de marzo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante presenta solicitud de relación de títulos judiciales y reproducción de oficios de medidas cautelares decretadas, Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 1226
Rad. 006-2017-00441-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita la relación de títulos judiciales dentro del proceso, el despacho consultó la página web del Banco Agrario, no se encontro depositos pendientes en el presente proceso, lo cual se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Atendiendo la solicitud, del apoderado judicial de la parte actora a instar medidas cautelares, este despacho ordenara la reproducción del mismo, tal como fue ordenado en la providencia No. 2702 de fecha 17 de julio de 2017 (fl.2).

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO a la apoderada judicial de la parte demandante que no se encontro depositos realizados en el presente proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARIA REPRODUCIR el oficio No. 2294 dirigido a los gerentes de bancos, tal como fue ordenado en la providencia No. 2702 de fecha 17 de julio de 2017 (fl.2).

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de marzo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando que se oficie a la EPS SURA, para que se informe la dirección del empleador. Sírvase proveer. treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación No. 1239

Rad. 006-2018-00295-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita que se oficie a la EPS SURA, para que se informe la dirección del empleador; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: “...*Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso...*”; esta judicatura, considera que previamente a resolver sobre la solicitud incoada, requerirá al peticionario para que certifique la negación del servicio por parte de las entidad requerida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE A RESOLVER, sobre la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, **CERTIFIQUESE** la negación del servicio por parte de la entidad requerida.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 de marzo de 2022**

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, presentando la renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer. Santiago de Cali. treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 948/ Rad. 007-2018-01235-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada DANIELA TORO CALDERON, presenta renuncia al poder otorgado por el demandante.

Revisado el expediente, se observa que la DRA. DANIELA TORO CALDERON, no se le ha reconocido personería para actuar en el presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR SIN COSIDERACION el escrito allegado por la DRA. TORO CALDERON, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

3.NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 DE MARZO DE 2022**

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 1210
Rad. 007-2019-00602-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de marzo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, presentando la renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer. Santiago de Cali. treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 946/ Rad. 008-2017-00133-00**

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada MARIA DEL PILAR DINAS SEGURA, presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido." (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado MARIA DEL PILAR DINAS SEGURA, apoderado de JOSE QUERNES PIRA.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE MARZO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvese proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio. No. 1208

Rad. 008-2018-00714-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CONCEPTO	PERIODO	AÑO	VALOR
CUOTA No 1	NOVIEMBRE	2017	\$ 192.697,00
CUOTA No 2	DICIEMBRE	2017	\$ 192.697,00
CUOTA No 3	ENERO	2018	\$ 192.697,00
CUOTA No 4	FEBRERO	2018	\$ 192.697,00
CUOTA No 5	MARZO	2018	\$ 192.697,00
CUOTA No 6	ABRIL	2018	\$ 192.697,00
CUOTA No 7	MAYO	2018	\$ 192.697,00
CUOTA No 8	JUNIO	2018	\$ 192.697,00
TOTAL			\$ 1.541.576,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 4.001.964,00
FECHA DE INICIO	27-jun-18
FECHA DE CORTE	7-feb-22
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.570.552
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 4.001.964
SALDO INTERESES	\$ 3.570.552
DEUDA TOTAL	\$ 7.572.516

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de marzo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 058 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de agosto de 2021**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial aportado por el señor FABIO TAMAYO CARDENAS. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación No. 1215

Rad. 009-2013-00004-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el señor FABIO TAMAYO CARDENAS, informa que acepta la designación como curador AD-LITEM de los acreedores hipotecarios, y aporta contestación; el Despacho procede a revisar el escrito, encontrando que no se cumple con lo preceptuado en el artículo 471 del C.G.P., por lo que conforme al numeral 3 del artículo 43 del CGP, se requerirá, para que aclare su escrito, atendiendo los preceptos estatuidos en la norma rectora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al señor FABIO TAMAYO CARDENAS, para que cumpla con lo informado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de marzo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente, la parte demandante solicita corrección del oficio. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación No. 1244

Rad. 009-2013-00121-00

Dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte actora, solicita corrección del oficio del oficio No CYN10/937/2021, en razón a que debe ser remitido a la Oficina de Registro de Buga; el despacho procede a revisar el mencionado oficio encontrando que se inscribió de manera errónea la oficina de registro, razón por la cual se ordenará corregir.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, corregir CYN10/937/2021, dirigiéndolo a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUGA, conforme las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de marzo de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, solicitando se ordene el avalúo de los bienes embargados, Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio. No. 1222

Rad. 010-2017-00248-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte actora aporta avalúo del vehículo de placas HXZ664, este despacho observa que lo procedente es correr traslado al avalúo presentado y así se hará, dado que la solicitud reúne los presupuestos del Art. 444 del C.G.P., toda vez que se encuentra notificado el Auto que ordenó seguir adelante la ejecución, y se surtieron en debida forma el embargo y secuestro del vehículo acusado, para su posterior aprobación.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del vehículo identificado con placas HXZ664, marca: CHEVROLET, clase: AUTOMOVIL, Línea: SAIL, modelo: 2016, el cual se encuentra ubicado en **PARQUEADERO BODEGAS JUDICIAL CENTRAL PARKING S.A.S.**, mismo que se encuentra avaluado por la suma de **(\$27.100.000)**, de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de marzo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente, la parte demandante solicita autorización. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación No. 1245

Rad. 011-2017-00676-00

Dentro del presente proceso, el representante legal de la entidad accionante, solicita se autorice a la señora LUCELLY SOTO FLOREZ, para el retiro del desglose del pagare; el Despacho aceptará la solicitud por encontrarla ajustada a derecho.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

AUTORIZAR a la señora LUCELLY SOTO FLOREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No 31.987.995, para realizar el desglose del pagare.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de marzo de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17**

Informe al señor Juez: dentro del presente, la Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA solicita la conversión de unos títulos. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación No. 1219

Rad. 013-2014-00787-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene la Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA presenta solicitud impulso procesal; observa el Despacho que en la actualidad no tiene ningún memorial pendiente por resolver, por lo que se agregara sin consideración la solicitud allegada.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el anterior escrito proveniente de la Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, por lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de marzo de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando se fije fecha de remate. Sírvase proveer treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación No. 1241

Rad. 013-2017-00115-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, presenta memorial solicitando se fije fecha de remate; conforme al Art. 448 del C.G.P. se tiene que el bien inmueble no se encuentra secuestrado, ni avaluado, por lo que el despacho procederá a negar la solicitud deprecada por el memorialista.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR LA SOLICITUD elevada por la apoderada de la de la parte actora, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de marzo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales y apoderado de la parte demandante dentro del proceso acumulado solicita se realice emplazamiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 1228
Rad. 013-2018-00314-00

En atención al informe que antecede, ante la solicitud de entrega de los títulos judiciales que hace el apoderado de la parte demandante, sin aportar la relación de los depósitos solicitados, el despacho consultó la página web del Banco Agrario, no se encontraron depósitos pendientes de entregar, por tal razón se requirió a la parte para que allegara la relación de títulos que pretende le sean entregados.

Igualmente, se encuentra solicitud de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso acumulado, requiriendo se realice el emplazamiento del numeral 5 del auto 915, de conformidad con el artículo 10 del decreto 806 del 2020.

Revisado el expediente por el despacho, se encuentra que efectivamente mediante auto 915 del 12 de abril de 2021, se ordenó por secretaría realizar edicto emplazatorio, por lo que se requerirá el cumplimiento a lo ordenado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDE, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

SEGUNDO: POR SECRETARÍA OBEDEZCASE, lo ordenado en el auto No. 915 del 12 de abril de 2021, numeral 4 *“por SECRETARÍA realizar el edicto emplazatorio para emplazar a todos los que tenga créditos con títulos de ejecución contra SIGCMA el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación.”*

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de marzo de 2022.

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: a Despacho del señor Juez. El presente proceso con memorial solicitando nombre curador ad litem. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1235

Rad. 014-2018-00343-00

Visto el informe secretarial y revisado el expediente se observa que el apoderado de la parte demandante solicita se nombre curador AD-LITEM a la señora MARLENY RUEDA; revisado el expediente, se observa que por secretaría NO se ha realizado lo ordenado en el numeral cuarto del auto No 1314 del 19 de mayo del 2021; razón por la cual, se ordenará previo a la designación de curador, el cumplimiento de lo ordenado, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del auto No 1314 del 19 de mayo del 2021.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de marzo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 1204
Rad. 015-2018-00738-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CONCEPTO	PERIODO	AÑO	VALOR
CANON	MAYO	2018	\$ 272.176,00
CANON	JUNIO	2018	\$ 500.000,00
CANON	JULIO	2018	\$ 500.000,00
CANON	AGOSTO	2018	\$ 500.000,00
CANON	SEPTIEMBRE	2018	\$ 83.333,00
CLÁUSULA PENAL			\$ 1.500.000,00
TOTAL			\$ 3.355.509,00

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de marzo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de apoderada judicial de la parte demandante para acumulación de demanda, memorial presentado por parte demandada otorgando poder y apoderado judicial de la parte demandante, solicitando terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No.1194

Rad. 016-2018-00769-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandada LUS MIRYAM MARMOLEJO DE ROJAS, en el cual otorga poder especial amplio y suficiente al Dr. RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR para que este la represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

Igualmente, se encuentra memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, coadyuvado por el demandado donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, indicando que la demandada no tiene ninguna otra obligación pendiente con COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS DE OCCIDENTE.

Revisado el expediente, se encuentra solicitud acumulación de demanda, presentada por la parte demandante desde el pasado 3 de septiembre de 2020, la cual se encuentra a despacho pendiente por resolver.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la Dr. **RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR** identificado con C.C. No. 6.135.439 y T. P. No. 340.383 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandada.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que aclare, si la terminación por pago total de la obligación solicitada, se refiere al proceso 016-2018-00769 y se continua con acumulación de la demanda presentada o para ambos procesos.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 024 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de marzo de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte demandante presenta solicitud de corrección de la liquidación del crédito elaborada por el despacho. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 1232
Rad. 018-2019-00921-00

En atención al informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita la corrección de la liquidación del crédito elaborada por el despacho, indicando que se incurre en error en el valor de capital, puesto que no se realizo conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

Revisado el expediente, se encuentra que efectivamente la liquidación del crédito modificada por auto No 2617 de 1 de diciembre de 2021, se realizo con un valor del capital diferente al ordenado en el mandamiento de pago.

Conforme lo anterior, el despacho procede a realizar control de legalidad, al tenor del art. 132 del C.G.P., de las actuaciones surtidas en el proceso y que tiene que ver con la modificación y aprobación de la liquidación del crédito que se realizo con un capital que no correspondía a lo ordenado en el mandamiento de pago.

Respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, esta no será aprobada, como quiera se observa que en esta se liquidan los intereses de mora a una tasa superior a la fijada por la superintendencia bancaria.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO ALGUNO, el auto No. 2617 del 1 de diciembre de 2021, conforme lo expuesto en la parte motiva y al tenor del art. 132 del C.G.P.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:



CAPITAL	
VALOR	\$ 23.086.732,00
FECHA DE INICIO	7-nov-19
FECHA DE CORTE	15-oct-21
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 10.776.348
INTERESES PLAZO	\$ 1.410.771
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 23.086.732
SALDO INTERESES	\$ 10.776.348
DEUDA TOTAL	\$ 35.273.851

CAPITAL	
VALOR	\$ 24.732.957,00
FECHA DE INICIO	7-nov-19
FECHA DE CORTE	15-oct-21
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 11.544.767
INTERESES PLAZO	\$ 1.511.844
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 24.732.957
SALDO INTERESES	\$ 11.544.767
DEUDA TOTAL	\$ 37.789.568

TERCERO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de marzo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvese proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 1202
Rad. 022-2020-00139-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que, dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de marzo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos y terminación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación No. 1221

Rad. 023-2015-00598-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante coadyubada con la demandada, solicita la entrega de los depósitos judiciales existentes y la posterior terminación del proceso por pago total de la obligación.

El despacho aceptará el desistimiento del recurso de reposición y el acuerdo celebrado entre las partes; para ello dado que los depósitos judiciales se encuentran en el Juzgado de Origen, teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara por **tercera vez** al Juzgado 23 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago.

Dentro del presente proceso, el JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, solicita el embargo de los remanentes que por cualquier causa llegaren a quedar dentro del proceso de la referencia al demandado PATRICIA SALAZAR MORALES; De la revisión al expediente de tiene que la solicitud **SI SURTE EFECTOS** legales por ser la primera que llega en tal sentido.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR por **tercera vez** al Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002326642	12/02/2019	\$ 1.183.190,00	469030002501400	13/03/2020	\$ 426.754,00	469030002625807	10/03/2021	\$ 214.585,00
469030002342667	19/03/2019	\$ 127.497,00	469030002510272	23/04/2020	\$ 622.508,00	469030002645710	11/05/2021	\$ 423.561,00
469030002354028	15/04/2019	\$ 267.078,00	469030002517676	18/05/2020	\$ 673.264,00	469030002658129	16/06/2021	\$ 377.093,00
469030002360745	06/05/2019	\$ 113.539,00	469030002524813	11/06/2020	\$ 696.590,00	469030002669932	14/07/2021	\$ 443.549,00
469030002374260	06/06/2019	\$ 770.488,00	469030002533390	07/07/2020	\$ 716.925,00	469030002671676	21/07/2021	\$ 214.585,00
469030002385225	02/07/2019	\$ 646.435,00	469030002538317	24/07/2020	\$ 696.590,00	469030002682270	17/08/2021	\$ 423.460,00
469030002389892	09/07/2019	\$ 770.488,00	469030002543996	12/08/2020	\$ 696.590,00	469030002693035	15/09/2021	\$ 353.873,00
469030002405671	13/08/2019	\$ 505.754,00	469030002577302	10/11/2020	\$ 371.514,00	469030002702618	11/10/2021	\$ 144.925,00
469030002418865	09/09/2019	\$ 767.038,00	469030002577351	10/11/2020	\$ 580.400,00	469030002713845	11/11/2021	\$ 377.165,00
469030002436778	21/10/2019	\$ 762.899,00	469030002577380	10/11/2020	\$ 510.526,00	469030002725259	10/12/2021	\$ 370.309,00
469030002447067	12/11/2019	\$ 808.425,00	469030002591184	04/12/2020	\$ 545.119,00	469030002732634	30/12/2021	\$ 556.828,00
469030002463661	12/12/2019	\$ 829.314,00	469030002598085	18/12/2020	\$ 340.046,00	469030002736774	19/01/2022	\$ 370.258,00
469030002468100	23/12/2019	\$ 521.167,00	469030002606490	21/01/2021	\$ 223.948,00	469030002745800	14/02/2022	\$ 295.164,00

469030002472772	07/01/2020	\$ 869.957,00	469030002615366	11/02/2021	\$ 423.562,00	469030002756733	15/03/2022	\$ 414.294,00
469030002488694	14/02/2020	\$ 1.903.697,00						

SEGUNDO: POR SECRETARÍA COMUNICAR al JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, lo expresado en la parte motiva del presente proveído.

Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 013 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de febrero de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el apoderado corregir el auto No. 114 del 17 de enero de 2022, Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022) El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 1214
Rad. 023-2015-00686-00

Visto el informe que antecede, la secretaría pasa al despacho el proceso de la referencia para corregir el auto No. 114 del 17 de enero de 2022, en el sentido de precisar que las partes demandadas dentro del proceso corresponde a las entidades Fundación Arquitectónica Esperanza Ambiental y Fundación Social Sol y Luna y no el señor JOSEPH FERNANDO SOLIS.; el despacho conforme a lo manifestado en el artículo No. 285 del C.G.P. "Aclaración" procederá a modificar el numeral segundo de la parte resolutive del auto en mención corrigiendo la parte demandada en el proceso que solicito remantes.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACLÁRESE el numeral segundo auto No. 114 del 17 de enero de 2022, que deja a disposición del JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE BOLIVAR CAUCA, los bienes embargados dentro del presente proceso, en virtud del embargo de remanentes existente (hibrido), conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído., en consecuencia, quedara así:

SEGUNDO: DEJAR A DISPOSICIÓN del JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE BOLIVAR CAUCA dentro del proceso adelantado por la YOVANY LOPEZ CALVACHE contra FUNDACION ARQUITECTONICA ESPERANZA AMBIENTAL Y FUNDACIÓN SOCIAL SOL Y LUNA con radicación 2019-00075, los bienes embargados dentro del presente proceso, en virtud del embargo de remanentes existente (hibrido).

SEGUNDO: POR SECRETARIA librarse nuevamente oficio a OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI, con la corrección realizada en el numeral SEGUNDO del auto 114 del 17 de enero de 2022 y poner en conocimiento a las partes interesadas.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de marzo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante aporta constancia de radicación el oficio. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación No. 1227

Rad. 024-2003-00909-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante aporta constancia de radicación el oficio; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 024 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: **31 de marzo de 2022**
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, remite informe. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación No. 1231

Rad. 024-2015-00834-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el el Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, remite informe, en el que infica: “...*que los remanentes se encuentran embargados por cuenta del proceso que cursa en ese despacho, bajo la radicación 024-2015-00834, en virtud de la comunicación recibida por el Juzgado 24 Civil Municipal el 16 de enero de 2019...*”, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 024 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: **31 de marzo de 2022**

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante, otorgando poder y solicitando terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No.1172

Rad. 024-2016-00798-00

Visto el informe que antecede, el apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. C.I.S.A., otorga poder especial amplio y suficiente al DR. HUMBERTO ESCOBAR RIVERA, para que represente a la parte demandante en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

Igualmente, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la apoderada judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. C.I.S.A., donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, revisado el proceso se observa que existe aceptada subrogación parcial a favor de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS (Fol. 75 C-1) por lo que deberá continuarse el proceso a favor demandante vigente, no obstante, de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos, para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONECER PERSONERIA al DR. HUMBERTO ESCOBAR RIVERA, identificado T.P. No. 17-267 C.S.J., de acuerdo al poder conferido por la parte demandante.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente asunto EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, respecto del demandante **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS CEDIDO A CENTRAL DE INVERSIONES S.A. C.I.S.A.**, contra **LA SOCIEDAD MARTHA L. LADINO CONSTRUCCIONES S.A.S. Y MARTHA LILIANA LADINO SÁNCHEZ**, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

TERCERO: CONTINÚESE el proceso a favor **BANCOLOMBIA S.A.** en el monto en el que le corresponda de acuerdo a la subrogación aceptada por el Despacho (Fol. 75 del C. Ppal.), hasta que se certifique el pago total de la obligación que le corresponda.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 024 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de marzo de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente, la parte demandada solicita se reproduzca los oficios No 3780. Sírvese proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 1237
Rad. 025-2013-00606-00

Dentro del presente proceso, la parte demandada solicita se reproduzca los oficios y el exhorto ordenados en el auto No 00645 del 15 de septiembre del 2014, los cuales comunican el levantamiento de las medidas; el despacho accederá a lo solicitado por encontrarse ajustado a derecho.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA, reproducir los oficios ordenados en el auto No 00645 del 15 de septiembre del 2014, conforme la razón expuesta en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de marzo de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se percata el despacho en que se incurrió en error, por lo que se realiza control de legalidad a la providencia 522 de fecha 9 de febrero de 2022, numeral 2, en cuanto al número de radicado y el despacho al cual se le deja a disposición las medidas en virtud del embargo de remanentes y no como erróneamente se dijo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No.1249 / Rad. 026-2010-00214-00

Se percata el despacho en que se incurrió en error, por lo que se realiza control de legalidad a la providencia 522 de fecha 9 de febrero de 2022, numeral 2, en cuanto al número de radicado y el despacho al cual se le deja a disposición las medidas en virtud del embargo de remanentes y no demandada como erróneamente se dijo.

Conforme a lo preceptuado en el **artículo 286 del C.G.P. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** “*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ~ Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. ~ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella*”.

Por lo previamente expuesto, el despacho procederá a corregir dicho yerro, y se ordenará a la secretaría realizar la notificación por aviso, conforme a lo estatuido por el referenciado artículo. En virtud de lo anterior el Juzgado,

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

CORREGIR: el numeral segundo de la providencia No. 522 de fecha 9 de febrero de 2022, el cual quedará así:

SEGUNDO: dejar a disposición del Juzgado 33 Civil Municipal de Cali hoy Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del proceso con RAD: 033-2010-00091-00 instaurado por BANCO DE OCCIDENTE. Contra LUIS ALBERTO BOTERO GOMEZ. Comunicado mediante oficio No. 2961 del 08 de noviembre del 2011 (fol. 14 C-2), los bienes embargados dentro del presente proceso, en virtud del embargo de remanentes.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 13 de hoy se notifica_a las partes
el auto anterior.

Fecha: 22 DE FEBRERO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, presentando la renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 942/ Rad. 027-2019-00769-00**

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS, presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.” (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS, apoderado de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

3.NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE MARZO DE 2022

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la Dra. GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA, realizó la devolución de unos títulos. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 1229
Rad. 029-2017-00879-00

Dentro del presente proceso, la Dra. GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.345.352, realizó la devolución de unos títulos por valor de \$3.446.406, que por error cometido en el auto No 5002 del 7 de febrero del 2022, fueron ordenados a su favor, cuando la togada no hace parte del presente trámite; el Despacho procede a revisar la mencionada providencia, evidenciando que efectivamente se cometió el yerro antedicho, razón por la cual se ordenará la entrega de los depósitos judiciales a la apoderada judicial de la parte demandante, facultada para recibir, la Dra. DAYRA EMMA ORTIZ TORIJANO.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.73) \$25.006.249.00 y costas (fl. 62) \$1.518.800.00 cuya suma asciende a \$26.525.049.00, y se han realizado abonos por valor de \$ 875.034, \$ 107.546, \$ 1.921.092.00. razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - COOTRAEMCALI, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dra. DAYRA EMMA ORTIZ TORIJANO identificada con la cédula de ciudadanía No. 34-595.520, los títulos judiciales por valor de M/CTE \$ 3.716.112,00, los cuales se relacionan a continuación:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002742163	03/02/2022	\$ 134.853,00
469030002746478	16/02/2022	\$ 3.446.406,00
469030002752039	03/03/2022	\$ 134.853,00
Total		\$ 3.716.112,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de marzo de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando que se oficie a la POLICIA NACIONAL, para que se informe los embargos. Sírvase proveer. , treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación No. 1217

Rad. 030-2016-00796-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita que se oficie a la Policía Nacional Departamento de Talento Humano del Departamento de Risaralda, con la finalidad de que dé le haga saber al juzgado, qué despachos judiciales y la referencia de las partes y número de radicación de los procesos dentro de los cuales se ordenó el embargo del salario devengado por el señor VÍCTOR ALFONSO CANO HINCAPIE, portador de la cédula de ciudadanía No. 75.105.843; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: "...*Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso...*"; esta judicatura, considera que previamente a resolver sobre la solicitud incoada, requerirá al peticionario para que certifique la negación del servicio por parte de las entidad requerida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE A RESOLVER, sobre la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, CERTIFÍQUESE la negación del servicio por parte de la entidad requerida.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 024 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 de marzo de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Juzgado 31 Civil Municipal de Cali, envió oficio en el que informa que realizó la conversión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 1225
Rad. 031-2015-00248-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 31 Civil Municipal de Cali, envió oficio en el que informa que realizó la conversión, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 31 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 de marzo de 2022**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 930/ Rad. 032-2004-00359-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P., se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

Por otro lado, la parte demandante, solicita se le remita el oficio ordenado mediante auto 1738 de fecha 11 de mayo de 2018, por ser procedente se accederá a lo solicitado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR VIA CORREO ELECTRONICO a la parte demandante los oficios de levantamiento de medidas cautelares, **ACTUALIZADOS.**

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE MARZO DE 2022

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el demandante otorgando poder para actuar a una abogada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1233

Rad. 034-2008-00073-00

En atención al memorial que antecede, la parte demandante DUEGO FERNANDO QUEVEDO Y CARLOS ORLI LOPEZ QUEVEDO, otorgan poder especial amplio y suficiente al Dr. ALANK VARGAS LOZANO, para que lo represente en los términos conferidos en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. ALANK VARGAS LOZANO identificado con C.C. No. 14.973.918 y portador de la T.P. No. 24.912 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por el demandado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 024 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de marzo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandada, presentando la renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer. Santiago de Cali. treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No.940/ Rad. 035-2015-00302-00**

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado JOSE ALONSO TRUJILLO CARDONA, presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*”. (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado JOSE ALONSO TRUJILLO CARDONA, apoderado de FLOTA MAGDALENA S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE MARZO DE 2022

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del vehículo de placas IIU-505. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 1223

Rad. 035-2016-00834-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del vehículo, al cual ya se le corrió traslado, como quiera que en el término otorgado no se presentó objeciones por la contraparte, esta instancia procederá con la aprobación del avalúo del vehículo de placas IIU-505 marca: CHEVROLET, clase: AUTOMOVIL, Línea: SAIL, modelo: 2016, el cual se encuentra ubicado en BODEGAS JM mismo que se encuentra avaluado por la suma de (\$18.920.000.00), de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P. de conformidad con el Art. 444 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el avalúo del vehículo de placas IIU-505 marca: CHEVROLET, clase: AUTOMOVIL, Línea: SAIL, modelo: 2016, el cual se encuentra ubicado en BODEGAS JM mismo que se encuentra avaluado por la suma de (\$18.920.000.00), de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P. para efectos del remate.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de marzo de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se allega acta de reparto del despacho comisorio, Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio. No. 1218

Rad. 035-2017-00732-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene oficina de reparto Cali envía acta de reparto del despacho comisorio No.008 del 26 de enero de 2022, el cual fue asignado al JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, razón por la cual el Juzgado agregara acta de reparto a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el acta de reparto del despacho comisorio No.008, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de marzo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por apoderado judicial de la parte actora con actualización de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 1192
Rad. 035-2019-00598-00

Dentro del presente proceso, el despacho procede a resolver la objeción elevada por la parte demandante contra la liquidación de crédito modificada por el despacho mediante auto No.1055 del 23 de junio de 2021.

FUNDAMENTO DE LA OBJECCIÓN:

En criterio de la parte demandante, la liquidación de crédito presentada por el despacho, no se ajusta a derecho argumentando lo siguiente:

“(..) no se incluyó el valor de cada uno de los intereses de plazo causados sobre el capital de cada cuota adeudada, intereses que se encuentra en la parte superior de la liquidación que se allegó vía correo electrónico al Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el día lunes ocho (08) de marzo de 2021, liquidación que vuelvo allegar con el preste escrito.”

Visto lo anterior, se observa que la solicitud no se presentó en debida forma, razón por la que se requerirá al peticionario para que se atempere a los preceptos procedimentales estatuidos en el Art. 446 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

“(..) De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, **por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones** relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

*...el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto **que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva.** El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.”*

En consideración a lo establecido en el art. 446 del C.G.P., es claro que contra el auto que modificó la liquidación del crédito no es procede la objeción formulada por



el apoderado judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta que la oportunidad procesal para presentar objeciones, es durante el traslado de 3 días que se realiza a la liquidación del crédito.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

DECLARAR NO FUNDADA LA OBJECCIÓN presentada a la liquidación de crédito modificada por este despacho, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de marzo de 2022.

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17